

**PROCESO VERBAL**

**RADICADO 2008-00103-00**

**DEMANDANTE: MARIA AMPARO ENUTH**

**DEMANDADO: ELECTRICADORA DEL CARIBE**  
**“ELECTRICARIBE” S.A E.S. P**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla mayo veinte (20) del año dos mil veintiunos (2021). -

Al reexaminar el proceso Verbal de la referencia, se constata que con providencia de fecha diciembre 3 de 2019 el Despacho dicto sentencia en la cual se declaró civil y contractualmente responsable al demandado ELECTRICARIBE S.A E.S.P, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por la señora MARIA AMPARO ENUTH DELGADO DE GUTIERREZ; providencia que fue notificada por estado el día 6 de diciembre de 2019, quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de diciembre del mismo año, sin que ninguna de las partes propusiera en su momento recurso alguno.

Debidamente ejecutoriada la sentencia de condena, el apoderado judicial de la demandante presentó proceso ejecutivo a continuación de verbal, y en consecuencia de ello, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, notificado por estado el día 10 de febrero de 2020, así mismo se decretó las medidas cautelares solicitadas. -

El extremo pasivo de la relación procesal, después de proferida y ejecutoriada la sentencia, propuso nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de diciembre 3 de 2021, nulidad cual fue negada por este Juzgado a través de la providencia calendada enero 22 de 2020, contra la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, impugnación que fue deprecada desfavorablemente para el demandado, y la apelación fue concedida en el efecto devolutivo para ante el superior, quien resolvió el incidente en fecha de agosto 21 de 2020, confirmando la decisión adoptada por este juzgado.

De todo lo dicho se resalta que, al no declararse la nulidad de lo actuado, está claro que las actuaciones del Juzgado se dieron en estricto cumplimiento de las disposiciones legales del caso, por lo tanto, fácil es comprender que la sentencia de diciembre 3 de 2019, notificada por estado en diciembre 6 de 2019, quedó debidamente ejecutoriada el día 11 de diciembre de 2019.

Con relación al recurso de apelación incoado por ELECTRICARIBE S.A E.S. P contra la sentencia del 3 de diciembre del año 2019, que data del 27 de agosto del año 2020 se resalta la improsperidad para conceder la alzada, como quiera que éste no se impetro dentro del término para ello señalado, deduce sin mayor esfuerzo jurídico su extemporaneidad.

En este orden de ideas, es patente que este despacho no concederá la impugnación reclamada, por lo cual se,

**RESUELVE**

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia de diciembre de 2019 incoado por la parte demandada, por lo ya señalado es este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGARDO VIZCAINO PACHECO**  
**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

mrz

**Firmado Por:**

**EDGARDO VIZCAINO PACHECO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a110cd78fccfcd5a9bfcf4acfc91dc3fe8a2ee5ee0206398932fbffd241d930f**

Documento generado en 21/05/2021 11:15:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**